

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **26-2016-00896-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Elaborar el despacho comisorio actualizado, ordenado en auto de 9 de febrero de 2017 (folio 36 cuaderno 2), dirigido al Juez Civil Municipal de Medellín, Antioquia - Reparto, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice el secuestro de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria No. 001-1200832 y No. 001-1200809, ubicados en la calle 74 Sur # 45-27 Conjunto Residencial Central Park P.H. 10 Piso C. Útil 1005. y P.H. 6 Piso Parq. 619, de propiedad del demandado Sebastián Ortiz Bello. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos, sub-comisionar y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaría elabórese y tramítense el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Hasta que se obtenga respuesta de la medida cautelar decretada en este asunto, el despacho se abstiene de decretar el embargo solicitado por la parte demandante, sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 001-1200830, 50N-20831647, y 50N-20615573, en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, que prevé que el juez podrá limitar el decreto de embargos y secuestros a lo necesario.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 176
Hoy 13 de octubre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4769700916d42b1bd6db3d8bdaf45b49b13159234b7eed3b9665c169561dcb64**

Documento generado en 12/10/2023 02:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **27-2018-00358-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Correr traslado por el término de (10) días de los avalúos de los inmuebles cautelados, así:

Semana 29 Temporada Alta -1/52 ava parte, de la unidad habitacional hotelera número 408A con matrícula inmobiliaria No. 060-152698. cuyo valor aumentado en un 50% equivale a \$9.078.346, conforme prevé el artículo 444 del Código General del Proceso.

Semana 29 Temporada Alta -1/52 ava parte, de la unidad habitacional hotelera número 408B con matrícula inmoblrira No. 060-152699. cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma \$8.843.986, conforme prevé el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 176 Hoy 13 de octubre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3cb4395ba45235d768b55af488549cd7b1ffcfec826ca55fb744993d3d4e3f**

Documento generado en 12/10/2023 02:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **35-2013-01318-00**

Frente a la solicitud presentada por el demandado, sobre decretar la ilegalidad de un auto, se dispone:

Negar la solicitud de ilegalidad de un auto, como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito con auto de 24 de marzo de 2023 (folio 194 cuaderno principal).

Con todo, se pone de presente al memorialista que en auto de 30 abril de 2014, se corrigió el proveído de 27 de abril de 2014, “en el sentido de indicar que se agrega a los autos el oficio No. 00210 del Juzgado 21 Civil del Circuito y se pone en conocimiento de la parte actora y no como se indicó” (folio 88 cuaderno de medidas).

Requerir a la secretaría, para elaborar y tramitar los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. **Remítanse** los oficios a la parte demandada.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 176
Hoy 13 de octubre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd633cf38aba7823583a86461d2bdb05fa635886572a617cd8e23fd86a8a100**

Documento generado en 12/10/2023 03:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2014-01114-01**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir al pagador de Blue Moon Films S.A.S., para que rinda informe sobre el trámite dado al embargo del 30% del salario del demandado Carlos Alberto Rodríguez Ortiz, decretado en auto de 17 de enero de 2019 (folio 22 cuaderno medidas), comunicado con oficio No. 149 de 28 de enero de 2019.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 176
Hoy 13 de octubre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f64c5e1db99c886484030278b2a03fd7907711eaed03346ffbb712623b0efd**

Documento generado en 12/10/2023 02:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **43-2017-00368-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para que dé cumplimiento a los numerales 2, 3, y 4 del auto de 29 de junio de 2023, que aprobó la diligencia de remate (folios 191 del cuaderno principal).

Una vez se acreditado el traspaso y adjudicación del vehículo rematado, ingrese el proceso para proveer sobre la terminación del proceso por pago total.

Cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117a92ce4a692da63f3e69e1c1479df687fd5fa219cb1055ec45eba40bf94ffc**

Documento generado en 12/10/2023 02:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2015-00653-00**

Por ser procedente la petición del demandado, se dispone:

Actualizar los oficios de levantamiento de embargo, ordenados en auto de 29 de octubre de 2019 que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación (folio 214 cuaderno principal).

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades correspondientes, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. **Remítanse** los oficios a la parte demandada.

Cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3fcd2e801c26556d9a30f4aa39f9ae7d561249cfe483898341ad40d2c26b6f**

Documento generado en 12/10/2023 02:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **52-2018-00996-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

No dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito, allegada por la parte actora, por no cumplirse los presupuestos normativos para esos fines, por cuanto únicamente es viable actualizar la liquidación en casos que autoriza el legislador, numeral 4 art. 446 del CGP, que básicamente son los siguientes:

- Cuando se dan las circunstancias del art. 461 del CGP, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación, antes del remate de los bienes.
- Cuando verificado el remate, se hace necesaria para la entrega al demandante del producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”.
- Cuando se requiere tener certeza del valor presente de la obligación para determinar si es o no necesario que la parte acreedora que quiere participar en el remate por cuenta del crédito, debe realizar el depósito para hacer la postura que exige la ley.
- Cuando resulte necesario determinar la ampliación del límite de las medidas cautelares.

Resáltese que el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 4, prevé el trámite que se adelantará cuando se trate de actualizar la liquidación del crédito, con la advertencia de que se hará “en los casos previstos en la ley”.

En este evento, la parte demandante no manifestó ni acreditó con la actualización a la liquidación aportada, si se cumple alguna de las causales antes mencionadas. De hecho, presentó la liquidación sin tener en cuenta que en auto de 24 de febrero de 2020 ya se había aprobado una liquidación por \$81.739.595,54, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, sin perjuicio de que en la oportunidad procesal y cumplida alguna de las hipótesis señaladas, la parte interesada allegue la actualización del crédito.

Notifíquese, (2)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 176
Hoy 13 de octubre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b42a063b673dbec295a9f632cb46cb54d395aa001b6e0431338ce11bda2b119**

Documento generado en 12/10/2023 05:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **52-2018-00996-00**

Revisado de nuevo el proceso, se advierte que no es posible determinar que efectivamente la demandada es propietaria del 50% del inmueble embargado, como afirma el apoderado de la parte demandante, pues según el certificado de tradición y libertad del inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 307-45955, de 26 de octubre de 2018 (folios 7-9 cuaderno dos, que es el único obrante en el expediente), son tres (3) los actuales propietarios del bien: Clara Inés Troncoso, Virgelina Escobar Agudelo y Carlos Javier Varón Bedoya.

Precítese que con ese certificado de tradición no es posible establecer, sin ninguna duda, cuál es el porcentaje de propiedad de cada dueño, y no podría considerarse que todos tienen el mismo porcentaje.

Lo anterior resulta necesario para determinar la base de licitación del remate, pues es un requisito previsto en los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se dispone:

Previo a fijar fecha para remate o comisionar esa diligencia, requerir a la parte interesada para que acredite cuál es el porcentaje del avalúo comercial del inmueble que pertenece a la demandada Virgelina Escobar Agudelo.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 176
Hoy 13 de octubre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

July Katherine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60265e7b4a98657eff0e4dc3f44a3c6414a61dd1b7eba0466aefeb38fcc931f3**

Documento generado en 12/10/2023 05:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **59-2012-00560-00** de Edelmira Díaz Cuellar Contra Carlos Ernesto Roa Roza Tomás Matías Shuk Aparicio

Como quiera que la parte demandada ha acreditado el pago de las sumas por liquidación de crédito y costas, y se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso, entréguese el pago de los mismos a favor de la parte demandante.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósen, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 176
Hoy 13 de octubre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8379995cd6b931269cec0ceda86602ae968dd33b89dc5b715c1ae9ce86ced8c**

Documento generado en 12/10/2023 02:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **59-2017-00888-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 28 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 176
Hoy 13 de octubre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef2f59bc9f34a7e6e41a453f59b2e29b2bae5030ac16e153a26e5675a24ce0b**

Documento generado en 12/10/2023 02:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **61-2017-00491-00**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado Édison Iván Cortes Carpeta quien tiene facultas de recibir y cobrar, visto en el gestor documental, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 176
Hoy 13 de octubre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d89332391cd6fbdcdf6c52d271eb7d22f4dc31004bc330eeae051f4e2eb994**

Documento generado en 12/10/2023 02:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **69-2017-00537-00**

Por ser procedente la petición del demandado, se dispone:

Actualizar los oficios de levantamiento de embargo, ordenados en auto de 28 de octubre de 2019 que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación (folio 102 cuaderno principal).

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades correspondientes, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. **Remítanse** los oficios a la parte demandada.

Cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdee8061cfdabc1c45cb00a273f3bc1c0db64c13f4c9301a46ebed23c42c8b9**

Documento generado en 12/10/2023 02:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **83-2020-00067-00**

En atención a los escritos que anteceden, se dispone:

Agregar al expediente el Despacho Comisorio No. 44 de 2021, allegado por el Juzgado 90 Civil Municipal de Bogotá, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del vehículo cautelado en el presente proceso, debidamente diligenciado, para los fines del artículo 40 del CGP.

Requerir a Fabio Andrés Cárdenas Clavijo, en calidad de secuestre, para que rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador del bien secuestrado en este asunto, el 24 de mayo de 2023 (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley.**

Por secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma \$16.320.000, conforme prevé el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 176
Hoy 13 de octubre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f107394388fc24300bcb40d813722b689f37bb0ea3f4edc8d3aa04a910498eef**

Documento generado en 12/10/2023 03:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **06-2018-00660-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud presentada por la parte demandante, se dispone:

Oficiar a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que, en el término de cinco (5) días, allegue nuevamente el Despacho Comisorio No. 4063 de 2019, en el que se le comisionó la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula 50C-1727369, la fue llevada a cabo el 9 de noviembre de 2021, según información de la parte actora. Aunque con anterioridad se devolvió el Despacho Comisorio, por correo electrónico, el enlace remitido por la Alcaldía no se encuentra habilitado, por lo que no es posible acceder a las actuaciones adelantadas en cumplimiento de la comisión.

Elabórese y tramítense el oficio, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 176 Hoy 13 de octubre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7998a74ae8fe6028502c7d14d849978b6689a397f1b5df630e22caf4e2cfdc95**

Documento generado en 12/10/2023 02:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2018-00281-00**

Por ser procedente la petición del demandado, se dispone:

Actualizar los oficios de levantamiento de embargo, ordenados en auto de 30 de octubre de 2020 que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación (folio 60 cuaderno principal).

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades correspondientes, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. **Remítanse** los oficios a la parte demandada.

Cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203ef33fa91736c516e3d6f418376613d43e550bd9c0cd2b6a50c4295de61723**

Documento generado en 12/10/2023 02:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **13-2013-01126-01**

En atención al informe secretarial que antecede. Se dispone:

Corregir el inciso 3º del auto de 7 de junio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.”.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 176 Hoy 13 de octubre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b62d73c11ae1c73aa0e602bf906cb558d9e1a2a08c2ba27ab4a66b6c3f26e86**

Documento generado en 12/10/2023 02:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **15-2017-01520-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito hecha por Banco Davivienda S.A.-cedente- a favor de Abogados Especializados en Cobranza S.A.-AECSA-cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 176 Hoy 13 de octubre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65ec4f8c8f0ec81374227b503fa9ab12e2cedde2062fe075f5ab067abc8bae4**

Documento generado en 12/10/2023 02:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **21-2020-00322-00**

En atención al escrito que antecede, se dispone:

1.-Téngase en cuenta, en el momento procesal oportuno, la prelación de créditos a favor del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, informado por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, según oficio No. STJEF-202356601220481 del 14 de julio de 2023, dentro del proceso 142779 -26-Ene-21. (arts. 465 CGP).

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

2.- De otra parte, se observa que se encuentra pendiente el cumplimiento de una carga procesal de la parte demandante, cual es, la notificación del acreedor hipotecario, Bancolombia S.A., ordenada en el numeral 2° del auto de 29 de junio de 2023, carga que impide continuar las actuaciones relacionadas con las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20125239.

Ante tales circunstancias, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante las actuaciones necesarias tendientes a notificar al acreedor hipotecario, so pena de levantar las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20125239, por configurarse el desistimiento tácito.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 176

Hoy 13 de octubre de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef6fa1d554d4231365c88568209268b212e0e6e1336b003c9dc329579da8813**

Documento generado en 12/10/2023 02:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso 24-2012-00214-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario y las prestaciones sociales que devengue el demandado Oscar Fabián Rodríguez Mora, como empleado o contratista en la empresa R&H Trading Company S.A.S. (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$75.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido al pagador, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. Remítase con copia a la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 176 Hoy 13 de octubre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3eddf8105e949bcf2ec8cb59b9aaed41b261b5a5e2572150f544774aea65e4**

Documento generado en 12/10/2023 02:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2018-00417-00**

De una revisión del proceso se advierte que hasta el momento no se ha ordenado agregar el Despacho Comisorio al expediente, como establece el artículo 40 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Para los efectos previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso, **agregase** al expediente el Despacho Comisorio No. DC-0921-215 de 2021, allegado por Juzgado Promiscuo de Tocaima, Cundinamarca, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado (307-50053).

Requerir a Mario Héctor Monroy Rodríguez, en calidad de secuestre, para que rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador del bien secuestrado en este asunto, el 17 de noviembre de 2022 (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley.**

Se advierte que el avalúo del inmueble embargado no debe ser aprobado por el juzgado, en tanto que no hay norma que así lo establezca.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 176
Hoy 13 de octubre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223ae593356ddb07896466c9fb939b78ee1c0c32d009a3e049caafe048e02def**

Documento generado en 12/10/2023 02:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **25-2014-00531-00**

Como quiera que el proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho desde el 28 de septiembre de 2021, se considera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

Sin condena en costas, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, art. 317 CGP

Cumplido lo anterior archívese el proceso.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 176 Hoy 13 de octubre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e76eb97e2e4299ad3a8e14a39c38189971568ca0020b85b8276de8fe36e224**

Documento generado en 12/10/2023 02:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **26-2003-01781-00**

Como quiera que las entidades requeridas en auto de 14 de agosto de 2023 no han dado respuesta, se dispone:

Requerir a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá –Oficina de Archivo Central para que, en el término de tres (3) días **rinda informe** sobre el trámite dado a la ubicación del expediente No. 110014003026-2003-01781-00 de Gonzalo Gómez contra Marina Araque de Pulido, requerido en auto de 14 de agosto de 2023, comunicado con oficio No. OOECM-0823JJR-6370 de 15 de agosto de 2023 y radicado el mismo día.

Requerir al Grupo Investigativo Fiscales Delegados ante Jueces del Circuito, Especializado y/o Tribunal, para que en el término de tres (3) días, **rinda informe** sobre la devolución del proceso judicial No. 110014003026-2003-01781-00 de Gonzalo Gómez contra Marina Araque de Pulido, requerido en auto de 14 de agosto de 2023, comunicado con oficio No. OOECM-0823JJR-6371 de 15 de agosto de 2023 y radicado el mismo día.

Elabórense y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 176
Hoy 13 de octubre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa69810eecd97ee6f485dc3e59597aabcdc70d7527d45d6636f8786a091a6da6**

Documento generado en 12/10/2023 02:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **26-2007-01570-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer por cualquier concepto, la parte demandada, en las siguientes entidades fiduciarias:

Fiduciaria Bancolombia, Fiduciaria Bogotá, Alianza Fiduciaria, Fiduprevisora, Fiduciaria Occidente, Fiduciaria Corficolombia y Fiduciaria Davivienda. Se limita la medida cautelar en \$9.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.**

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 176
Hoy 13 de octubre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee30e2e3c2179f2e1101a98eb763c0234810ecbc75f8e3f01fe376c19ddc56af**

Documento generado en 12/10/2023 02:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>